



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante el decreto nacional n° 91/2009, y a partir de acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Medio Ambiente, la Presidencia de la Nación reglamentó la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos n° 26.331.

La ley n° 26.331 define el concepto de bosques nativos y de otros términos asociados; enumera objetivos y establece excepciones. Establece que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación sea la autoridad de aplicación en jurisdicción nacional y dispone que las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires determinen la autoridad de aplicación de cada jurisdicción. Crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos que se llevará a cabo en el ámbito de la autoridad nacional de aplicación y determina sus objetivos.

Dispone que todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requiera autorización de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción y que deberá someterlo a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que será obligatorio. Determina los datos e información que contendrá como mínimo el estudio del impacto ambiental, sin perjuicio de los requisitos exigidos por cada jurisdicción. Prevé que en los proyectos de desmonte se garantizará la aplicación de la Ley 25.675, General de Ambiente, en lo referente a la participación ciudadana y consulta pública (artículos 19 a 21). Indica que deberá cumplirse con lo establecido respecto a la información ambiental (artículos 16 a 18 de la Ley General de Ambiente) y preservar en forma especial el acceso a la información de comunidades indígenas, pueblos originarios, campesinos sobre las autorizaciones sobre desmonte, en el marco de la Ley 25.831 (Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental).

Crea el Registro Nacional de Infractores el que estará a cargo de la autoridad nacional de aplicación que será de acceso público en todo el territorio nacional y el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y establece su integración.

A partir de su reglamentación, el Estado Nacional está habilitado para el cumplimiento del mandato legal para la preservación del patrimonio forestal nacional, y además mediante su implementación podrá contribuir a elevar los niveles de vida de las comunidades que viven de los múltiples bienes y servicios aportados por los bosques.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como autoridad de aplicación, deberá brindar, a solicitud de las autoridades correspondientes de cada provincia, la asistencia técnica, económica y financiera necesaria para realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos existentes en sus jurisdicciones, que deberán actualizarse cada cinco (5) años, conforme se indica en el decreto reglamentario recientemente puesto en vigencia.

Además, se crea en el ámbito de la SAYDS la partida presupuestaria necesaria para el funcionamiento del "Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos", instituido por la norma. No obstante, se le adjudicará una partida específica -pero a partir del Presupuesto Nacional correspondiente al 2010- al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos establecido por la ley.

De esta forma, la cartera ambiental nacional ayuda a fortalecer institucionalmente las estructuras provinciales administrativas, para un efectivo cumplimiento y control de la normativa, evitando la deforestación y el consiguiente deterioro de ecosistemas únicos.

La normativa habilita una intervención de la Secretaría de Ambiente que permite contar con actividad presupuestaria dirigida a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de nuestro país, a través de una reglamentación que contempla al mismo tiempo el reconocimiento y la participación de las comunidades indígenas, campesinas y pequeños productores que viven del bosque.

Por otra parte, a partir de este decreto reglamentario, se establece el "Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo" que servirá a la planificación de actividades productivas que impliquen un cambio en el uso de la tierra mediante el desmonte; la descripción de los objetivos propuestos a tal fin y aquellas especificaciones sobre la organización y medios a emplear para garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.

Al evitar un mal uso del suelo, la ley a la vez favorece distintas acciones para la mitigación del cambio climático y para la lucha contra la desertificación, dos de las amenazas ambientales más urgentes en Argentina y el escenario mundial.

Dentro de las acciones para la preservación de los bosques, se detalla la entrega de subsidios a entidades y municipios en el marco del Programa Social de Bosques (PROSOBO). Desde este programa se gestionan



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acciones de restauración de masas forestales nativas, que contribuyen a favorecer a comunidades rurales dispersas y pueblos originarios, evitando su desarraigo con actividades de autogestión y participación comunitaria.

Otras de las acciones para la defensa de los bosques nativos son el Programa de Investigación Científico Técnica Orientado (PICTO); la segunda etapa del Inventario de Bosques Nativos; el Programa Nacional de Bosques Modelo y los Proyectos de Investigación Aplicada a los Recursos Forestales Nativos (PIARFON), en el marco de las políticas sustantivas que la Secretaría de Ambiente tiene a disposición para el manejo sustentable de los recursos forestales del país.

Asimismo, la cartera ambiental nacional junto al COFEMA elaborarán guías metodológicas a los fines de valorizar los servicios ambientales definidos por la ley n° 26.331, en el marco del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, creado en el artículo 12 de la ley referida.

Como lo habíamos mencionado en iniciativas anteriores, consideramos una necesidad imperiosa poner límite a los desmontes irracionales de nuestro patrimonio forestal y sobre todo diseñar en conjunto, todas las provincias que integran la Nación Argentina, una política forestal nacional que conduzca a un aprovechamiento sustentable del recurso, con equidad y conservando la biodiversidad de nuestros bosques y selvas.

Por tal motivo es que recibimos gustosos esta nueva norma reglamentaria que surgió de un trabajo conjunto entre la SAYDS y el COFEMA y que pone en marcha un proceso de protección a partir del aprovechamiento sustentable de nuestros bosques.

Por ello:

Autor: Facundo Manuel López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su beneplácito por la reglamentación de la ley n° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos, que se efectivizó mediante el decreto nacional n° 91/2009 producto de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Medio Ambiente y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.